



**ACUERDO No. CSJMEA24-105**  
**17 de mayo de 2024**

*“Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario de unos despachos judiciales”.*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,**

En ejercicio de sus facultades legales, contenidas en la Ley 270 de 1996 en concordancia con el artículo 36 del Código Contencioso Administrativo y el Acuerdo 10561 del 17 de agosto de 2016 expedido por la Consejo Seccional de la Judicatura del Consejo Superior de la Judicatura y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante correo institucional emitido el 16 de mayo de 2024, suscrito por el Director Ejecutivo de Administración Judicial Seccional Villavicencio, informa que se requiere el cierre de unos despachos judiciales por necesidades del servicio, ante el requerimiento de reubicación así:

1. Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio: durante los días lunes 20 y martes 21 de mayo de 2024.
2. Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio, durante los días miércoles 22, jueves 23 y viernes 24 de mayo de 2024.
3. Despachos 001, 002, 003 y 004 de la Comisión de Disciplina Judicial del Meta; incluyendo también a la secretaria de esa corporación: durante el día jueves 30 de mayo de 2024.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, reglamentó el cierre extraordinario de los despachos judiciales, disponiendo:

*“ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o **por necesidades del servicio**, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.”* (Subrayas y negrillas propias).

Por otra parte, el Acuerdo No. 433 de 1999, por medio del cual se reglamenta el cierre extraordinario de Despachos Judiciales, establece:

*“ARTICULO PRIMERO. - Causales. Además de los eventos previstos en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el numeral 61 del Artículo 1° del Decreto 2282 de 1989, **los despachos judiciales podrán tener cierre extraordinario, cuando fuere necesario su traslado, por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de***

**gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, o por situaciones de fuerza mayor.**  
(Subrayas y negrillas propias).

Este Consejo Seccional evidenció la prioridad de cerrar los despachos; con la finalidad de realizar traslado de la sede judicial.

Por lo anterior, se hace necesario conceder el cierre extraordinario de los despachos y secretaría referenciados, con la finalidad de ser trasladados de sede judicial.

Como consecuencia del cierre, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, las secretarías de los despachos aludidos, deberán dar cumplimiento a la citada norma que establece:

*“Artículo 118. Cómputo de términos:*

*.....*

*En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.”*

Con la presente decisión, se apunta a los principios del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026, conforme a los correspondientes de la administración de justicia, Acceso a la Justicia.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º:** *Ordenar* el cierre extraordinario de los siguientes despachos así:

1. Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio: durante los días lunes 20 y martes 21 de mayo de 2024.
2. Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio, durante los días miércoles 22, jueves 23 y viernes 24 de mayo de 2024.
3. Despachos 001, 002, 003 y 004 de la Comisión de Disciplina Judicial del Meta; incluyendo también a la secretaria de esa corporación: durante el día jueves 30 de mayo de 2024.

**ARTÍCULO 2º:** Como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la secretaria de cada despacho y de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma.

**ARTÍCULO 3º:** Comuníquese este Acuerdo de manera inmediata al Consejo Superior de la Judicatura; a los despachos judiciales involucrados, a la Presidencia y Secretaría del Tribunal Superior de Villavicencio, al Director Seccional de Administración Judicial, al Jefe de Oficina Judicial y Soporte Tecnológico.

**ARTÍCULO 4º.** Publicar el presente acto administrativo en la página electrónica de la Rama Judicial, sección “Consejo Superior de la Judicatura”, opción “Consejos Seccionales” medio que garantiza amplia divulgación y por los demás medios establecidos para tales fines.

**ARTÍCULO 5º.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Villavicencio, Meta, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**LORENA GÓMEZ ROA**  
Presidente

LGR/CPCR  
EXTCSJME24-840